	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

DECRETO No. 061

01 de julio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN– BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 315, numeral 3 y 361 de la Constitución Política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERADO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones de EL alcalde municipal, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo municipal.

3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en ellas contenidas a la expedición de una nueva Ley.

4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

5. Que la Ley 2056 de 2020*, "por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de

proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la inversión regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General

de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que el municipio de Sonsón formuló y transfirió el proyecto de inversión “Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con código BPIN 2021057560005, por un valor total de dos mil setenta y siete millones quinientos un mil trescientos pesos M/L ($2.077.501.300), el cual pretende ser financiado de la siguiente manera:

FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO DE INVERSION		
Entidad	**Tipo Recurso**	**Valor**
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	$ 1,500.000.000
Municipio de Sonsón	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	$ 577.501.300
VALOR FINAL DEL PROYECTO		**$ 2.077.501.300**

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión “Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón”, identificado con código BPIN 2021057560005: proyecto formulado con la Metodología General Ajustada (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, estudios y especificaciones técnicas, certificado NTC, documento técnico, certificado de disponibilidad de servicios públicos, plano de localización, documento de estudios hidrológicos, documento con los estudios geológicos y geotécnicos, certificado de sostenibilidad, documento con el estudio de suelos, diseño de la estructura de pavimento, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo del proyecto, documento con los estudios ambientales, documento con el Plan de Manejo de Tránsito y el costeo para su implementación, certificado en donde consta que la intervención en la vía es competencia de la entidad, levantamiento topográfico, estudio de tránsito, certificado donde consta que dentro del área de influencia del proyecto existen redes de servicios públicos, certificado donde consta que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras, certificado donde consta que la vía por intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir, concepto técnico emitido por el municipio de Sonsón, ficha de viabilidad de acuerdo con la guía de “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos”, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el alcalde del municipio de Sonsón expidió el Decreto 053 del 28 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo “JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO 2020-2023”.

16. Que el proyecto de inversión “Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón”, identificado con código BPIN 2021057560005, se encuentra en el Plan de Desarrollo “juntos construyendo futuro 2020-2023”, en la Línea estratégica: “Linea 3. Competitividad y Crecimiento Económico”, Componente “Programa Personalizado: De frente a la conectividad vial” y “Programa Presupuestal: 2402 Infraestructura red vial regional”.

17. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" identificado con código BPIN 2021057560005, la Secretaria de Planeación del municipio de Sonsón encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

18. Que mediante Resolución Nº 303 del 09 de junio de 2022 el alcalde del municipio de Sonsón, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con código BPIN 2021057560005.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 14 de mayo de 2022.

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con código BPIN 2021057560005, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "*la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño*". Así mismo, dispone que "*cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".

24. Que la entidad EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión.

25. Que verificando el índice de gestión de proyectos – IGPR de la empresa de desarrollo urbano del occidente EDUOCCIDENTE, se evidencio que no ha sido objeto de medición.

26. Que, mediante certificado del 01 de junio de 2022, el alcalde del municipio de Sonsón acreditó la trayectoria e idoneidad de la entidad EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE para ejecutar el proyecto de inversión " Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón ", identificado con código BPIN 2021057560005.

27. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión “Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón” identificado con código BPIN 2021057560005, por un valor total de dos mil setenta y siete millones quinientos un mil trescientos pesos M/L($2.077.501.300), con cargo a los recursos detallados a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021057560005	Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón	**Transporte**	III	$ 2.077.501.300

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
SGR - Departamento de Antioquia	Asignaciones directas - departamento de Antioquia	7 meses	$ 1.500.000.000
SGR – Municipio de Sonsón	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – Sonsón		$ 577.501.300
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	**$ 2.077.501.300**		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
SGR - Departamento de Antioquia	SGR-Asignaciones Directas – Departamento de Antioquia	2022	$ 1.500.000.000	No aplica	No aplica	2021 – 2022 2023 - 2024

SGR - Municipio de Sonsón	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – Sonsón	2022	$ 577.501.300	No aplica	No aplica	2021 - 2022 2023 - 2024

Parágrafo: El proyecto de inversión tiene un valor total de dos mil setenta y siente millones quinientos un mil trescientos pesos M/L($2.077.501.300), de los cuales, quinientos setenta y siente millones quinientos un mil trescientos pesos M/L($577.501.300) pretenden ser financiados con recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Sonsón, Antioquia y mil quinientos millones de pesos M/L($1.500.000.000) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia, y en este sentido fueron aprobados por el gobernador de Antioquia mediante Decreto N°2022070004076

Artículo 2°. Designar a EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, como entidad ejecutora del proyecto de inversión " Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón ", identificado con código BPIN 2021057560005, como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		**Tipo de recurso**	
$ 2.077.501.300		Sistema General de Regalías y Propios	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE	**Fuente**	SGR Asignaciones Directas. SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Ejecución	$ 1.883.191.883
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE	**Fuente**	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor interventoría	$ 194.309.417
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Sonsón

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al municipio de Sonsón el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo “juntos construyendo futuro 2020-2023”. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente acto administrativo a la entidad EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión " Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón ", identificado con código BPIN 2021057560005.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la entidad EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE deberá remitir al municipio de Sonsón, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sonsón, Antioquia**, el 01 de julio de 2022**.

EDWIN ANDRES MONTES HENAO
Alcalde